



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

MTRA. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, 3°, fracción XVIII, 5°, 24°, 27°, fracción X, 148°, 167°, 168°, fracción IX, 169°, y 172° de la Ley General de Salud; 9°, fracciones IX y XV, 12°, fracción I, inciso i), 14°, 27°, 28, inciso z), 37°, incisos b), g), j), 33, inciso k) y 44°, de la Ley de Asistencia Social; 120°, fracción VI, 135 Bis, 135 Quáter y 135 Quinquies, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1°, 2° fracciones II, X y XXXVII, 7°, fracción IX, 8°, 10°, fracciones II y XVII, y 34, fracción VIII Bis del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de 2024, y el Acuerdo 12/ORD.01/2025 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 20 de marzo de 2025, y:

CONSIDERANDO

Que el 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", en el que se estipula la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Que, mediante dicho decreto se estableció en el artículo 135 Bis, párrafo segundo que los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Que, el citado Decreto estableció que se emitirán certificados de no inscripción, a petición de parte interesada, mediante un sitio web en el cual se genere automáticamente y de forma gratuita.

Que, el 3 de agosto de 2023 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Que el 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se aprueba la modificación al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual quedó previsto en el artículo 34, fracción VIII Bis, la facultad





de Diseñar, implementar, actualizar y administrar, con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a la Dirección General de Coordinación y Políticas de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que derivado que, han sido detectadas por los enlaces de los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas y de la Ciudad de México, diversas áreas de oportunidad en la operación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, resulta necesaria llevar a cabo diversas actualizaciones técnicas y normativas.

Que finalmente, conforme al artículo 7, fracción IX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Junta de Gobierno aprobó el presente ordenamiento en la Primera Sesión Ordinaria de 2025, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la modificación a los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con el fin de que los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen la información que se generen sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia, con la finalidad de crear un sistema de consulta y emitir Certificados de no inscripción en el registro, a efecto de salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Tribunales Superiores de Justicia en las Entidades Federativas y de la Ciudad de México de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Base de Datos:** Al conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a los criterios establecidos en el Decreto, con





independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

- II. **Certificados:** Al documento expedido por la persona titular de la Dirección General, a través del cual se hace constar que una persona no se encuentra inscrita en el Registro;
- III. **Candados de validación:** A los elementos de seguridad para garantizar la autenticidad de los Certificados;
- IV. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población emitida por la Secretaría de Gobernación;
- V. **Decreto:** Al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, publicado el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. **Dirección General:** A la Dirección General de Coordinación y Políticas de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. **DTI:** Dirección de Tecnologías de la Información del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- X. **Mecanismos de Acceso Seguro:** Herramientas técnicas que se utilizan para implementar los servicios de seguridad;
- XI. **Micrositio:** Se refiere a un sitio web o página web única que utilizan un dominio o subdominio diferente, separándolos del sitio web principal de la dependencia;
- XII. **Portal:** Al portal web del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual es una plataforma digital oficial administrada por el Sistema Nacional DIF, que permite la consulta, registro y actualización de información sobre obligaciones alimentarias en México;





- XIII. **Procuradurías:** A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas;
- XIV. **Registro o RNOA:** Al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- XV. **RFC:** Al Registro Federal de Contribuyentes emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. **Sistema Nacional DIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. **Tribunales:** A los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; y
- XVIII. **Usuario:** Persona autorizada para utilizar y consultar el portal.

4. El Sistema Nacional DIF será el organismo encargado de interpretar los presentes lineamientos a través de sus áreas en el ámbito de sus competencias.

4 Bis. La Dirección General, tendrá a su cargo el Registro, en el cual se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

CAPITULO II DEL REGISTRO

5. El Portal del RNOA es una herramienta electrónica administrada por el Sistema Nacional DIF, cuyo propósito es concentrar, sistematizar y actualizar la información sobre deudores y acreedores de obligaciones alimentarias que suministren los Tribunales.

5 Bis. Del Portal Web del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias:

El acceso y operación del RNOA se realizará a través del Portal, alojado en la página oficial del Sistema Nacional DIF, cuyas características son:

- I. **Accesibilidad Universal:** El portal estará diseñado conforme a los principios de accesibilidad digital y ajustes razonables para garantizar su uso por todas las personas;
- II. **Consulta en Línea:** Disponible las 24 horas, los 7 días de la semana, permitiendo el acceso en tiempo real a la información del Registro;





- III. **Gratuidad:** La consulta pública y la emisión de certificados de no inscripción serán gratuitas, conforme a lo dispuesto en la Ley General;
- IV. **Seguridad y Protección de Datos:** Implementará mecanismos de validación y autenticación para garantizar la integridad y confidencialidad de la información contenida en el Registro;
- V. **Interoperabilidad:** Permitirá el intercambio de información con otros sistemas y bases de datos de instituciones gubernamentales.

El Sistema Nacional DIF será responsable de la administración, actualización y mantenimiento del portal, asegurando su correcto funcionamiento y operatividad.

6. Del Acceso al Registro a través del Portal

El acceso al RNOA se llevará a cabo a través del Portal, el cual estará alojado en la página oficial del Sistema Nacional DIF y se registrará bajo los principios de transparencia, accesibilidad, protección de datos y seguridad jurídica.

- I. **Consulta Pública:** Disponible para cualquier persona que desee obtener información contenida en el Registro, conforme al Capítulo III de los presentes Lineamientos. Emisión en línea de Certificados de No Inscripción, sin costo para los solicitantes. Sujeto a los criterios de acceso establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- II. **Suministro y Actualización de Información:** Exclusivo para los Tribunales, quienes deberán cargar, actualizar y validar la información de personas deudoras alimentarias de manera continua;
- III. **Consulta por Procuradurías:** Acceso total a la base de datos del RNOA con fines de consulta y seguimiento de casos.

7. Los Tribunales a través de los usuarios que estos designen, tienen la obligación de suministrar y actualizar la información al registro sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la cual deberá ser de forma permanente.

Asimismo, los responsables de los Tribunales deberán reportar a la Dirección General durante los primeros cinco días hábiles de cada mes las inscripciones y/o cancelaciones realizadas, a efecto





de cotejar la información en el registro y mantenerlo debidamente actualizado con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica de su contenido.

8. La inscripción en el registro tiene efectos declarativos, por lo tanto, no protege ni prejuzga sobre derechos de las partes o terceros.

9. Para realizar la inscripción en el registro, los Tribunales deberán suministrar los datos que se soliciten mediante el formato que para el efecto proporcione el Sistema Nacional DIF.

De manera enunciativa y no limitativa estos serán los siguientes:

A. Datos del Deudor Alimentario:

- I. Nombre(s);
- II. Apellido(s);
- III. Fecha de nacimiento;
- IV. CURP;
- V. RFC con homoclave;
- VI. Sexo;
- VII. Nacionalidad;
- VIII. Pertenencia indígena;
- IX. Afrodescendencia;
- X. Discapacidad, y
- XI. Ocupación o profesión.

B. Información Judicial:

- I. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- II. Número de expediente o causa jurisdiccional;
- III. Fecha de presentación de demanda, y
- IV. Fecha de registro de deudor alimentario.

C. Datos del Acreedor Alimentario:

- I. Nombre(s);
- II. Apellido(s);
- III. Fecha de nacimiento;
- IV. Sexo;
- V. Nacionalidad;





- VI. Parentesco;
- VII. Pertenencia indígena;
- VIII. Afrodescendencia, y
- IX. Discapacidad.

10. El Sistema Nacional DIF proporcionará de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, a las personas titulares de las presidencias de los Tribunales, los mecanismos de acceso seguro para los enlaces y los usuarios que los mismos Tribunales designen, quienes serán los responsables del manejo y suministro de datos.

11. Cuando el deudor cumpla con sus obligaciones alimentarias será responsabilidad de los Tribunales y de los usuarios que designen, actualiza su estado en el registro de manera inmediata.

12. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el registro, son de estricta responsabilidad de los Tribunales.

13. El Sistema Nacional DIF pondrá a disposición de las Procuradurías por conducto de la Dirección General, los mecanismos de ingreso seguro, para el acceso total a la información del portal para su consulta.

14. La información recabada en el Registro podrá ser utilizada para fines estadísticos y de análisis.

CAPITULO III DEL CERTIFICADO Y DE LA CONSULTA

15. La solicitud para la emisión del Certificado se ingresará a través del portal, para este fin se deberán capturar electrónicamente alguno de los siguientes datos:

- I. CURP: dato necesario para evitar homonimias;
- II. Nombre o nombres; apellido(s) y fecha de nacimiento.

Una vez capturada la información mencionada, de ser el caso de no encontrarse inscrito en el registro, el portal generará el Certificado.

16. La información mínima que contendrá el Certificado será:

- I. Nombre(s), apellido(s);
- II. CURP;
- III. Declaración de no inscripción;





- IV. Firma del responsable de la emisión; y
- V. Candados de validación.

El portal generará un documento descargable.

17. En los casos en que la consulta arroje una inscripción en el Registro, el portal desplegará la información que corresponda a los siguientes rubros:

- I. Nombre completo;
- II. CURP;
- III. RFC con homoclave;
- IV. Órgano Jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- V. Plazo de pago de los alimentos definitivos;
- VI. Entidad Federativa;
- VII. Cuantía, y
- VIII. Datos de expediente o causa jurisdiccional.

18. La persona inconforme con la inscripción podrá promover ante los Tribunales competentes a fin de regularizar su situación.

CAPÍTULO IV DE LA ACCESIBILIDAD, ALTA Y BAJA DE USUARIOS DEL PORTAL

19. Toda persona que requiera hacer uso del portal tendrá garantizado el acceso tomando en cuenta los ajustes razonables de accesibilidad.

19 Bis. La administración de usuarios del Registro estará a cargo de la Dirección General.

19 Ter. El acceso al portal se otorgará únicamente a usuarios designados y autorizados por los Tribunales y Procuradurías, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en estos lineamientos.

19 Quater. La solicitud de asignación de usuarios deberá ser presentada por la autoridad competente mediante un escrito dirigido a la Dirección General, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

A. Para el caso de Tribunales:





1. Datos del Tribunal solicitante:

- Nombre del Tribunal;
- Nombre del titular o responsable de la solicitud, y
- Cargo y contacto oficial.

2. Datos del usuario propuesto:

- Nombre completo del usuario;
- Juzgado;
- Cargo o función, y
- Correo electrónico institucional.

3. Justificación de la solicitud:

- Nivel de acceso requerido (supervisor o capturista).

4. Documentación adjunta:

- Oficio de designación firmado por la autoridad competente.

B. Para el caso de las Procuradurías:

1. Datos de la Procuraduría solicitante:

- Nombre de la Procuraduría;
- Entidad Federativa;
- Nombre del titular o responsable de la solicitud, y
- Cargo y contacto oficial.

2. Datos del usuario propuesto:

- Nombre completo del usuario, y
- Correo electrónico institucional.

3. Documentación adjunta:

- Oficio de designación firmado por la autoridad competente.





19 Quinquies. La Dirección General evaluará la solicitud y, en caso de cumplir con los requisitos, otorgará el acceso al usuario dentro de un plazo de 15 días hábiles, notificando a la autoridad solicitante.

19 Sexies. La autorización de usuario se otorgará por tiempo indefinido, salvo que exista revocación expresa de la autoridad que lo designó o incumplimiento de las disposiciones aplicables.

19 Septies. Cualquier baja o cancelación de un usuario deberá ser notificada de inmediato a la Dirección General por la autoridad que realizó la designación, mediante un escrito que contenga:

- I. Nombre y datos del usuario a dar de baja;
- II. Motivo de la cancelación (cambio de funciones, baja laboral, incumplimiento de normas, entre otros);
- III. Fecha efectiva de la baja, y
- IV. Firma del responsable de la solicitud.

19 Octies. La Dirección General procederá a la cancelación del acceso del usuario en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

19 Novies. En caso de que un usuario cause baja sin previo aviso de la autoridad competente, la Dirección General podrá suspender su acceso de manera precautoria hasta confirmar su estatus.

19 Decies. Los usuarios designados deberán:

- I. Usar el acceso otorgado exclusivamente para fines oficiales y conforme a la normatividad aplicable.
- II. Mantener la confidencialidad de la información consultada y resguardar sus credenciales de acceso.
- III. Notificar cualquier incidencia de seguridad o irregularidad en el uso del Registro.

CAPITULO V TRANSPARENCIA

20. La información generada durante la vigencia de los presentes Lineamientos se apega a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

21. El presente instrumento estará disponible en la normateca del Sistema Nacional DIF.





22. La información contenida en el Registro será considerada de carácter reservado, con excepción de aquella que, conforme a la ley, deba ser publicada para garantizar la eficacia de las medidas de cumplimiento de obligaciones alimentarias.

23. Solo las autoridades judiciales, administrativas y las instancias facultadas por la ley podrán acceder al Registro para la consulta de datos.

24. Se implementarán medidas de seguridad técnicas y administrativas para proteger la información contenida en el Registro contra accesos no autorizados, alteraciones o pérdidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. -Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Se expide en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2025.

TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

MTRA. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ

